



**Junta Vecinal de XXX  
(León)**

**Asunto: Rendición de cuentas ejercicios 2015, 2016 y 2017 / Resolución.**

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1404/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El autor del escrito que inició el expediente manifestaba que no se habían cumplido las obligaciones de rendición de las cuentas de la Entidad de los ejercicios contables correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017.

Iniciada la investigación oportuna, esta Procuraduría le solicitó información sobre la cuestión planteada.

En el informe que nos ha enviado indica que no había ocupado el cargo de Presidente durante el mandato anterior (2015-2019).

Añade que *“en la documentación recibida de los anteriores miembros de la Junta Vecinal no consta haberse aprobado cuenta general de la Entidad correspondiente a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, ni tampoco acuerdos de la Junta Vecinal en ese sentido.*

*No consta tampoco que hubiera existido trámite de exposición pública de las cuentas de esos ejercicios, ni por tanto reparos u observaciones a las mismas.*

*No consta haberse remitido cuentas al Consejo de Cuentas de Castilla y León en esos ejercicios.*

*Respecto al ejercicio 2018 no consta ni presupuesto presentado ni publicado ni cuentas cerradas o presentadas”.*

Según los datos publicados en el Portal de Rendición de Cuentas ([rendiciondecuentas.es](http://rendiciondecuentas.es)) que ofrece información pública sobre las cuentas rendidas telemáticamente por las entidades locales al Tribunal de Cuentas y a los distintos órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, la Entidad local de XXX no ha rendido al Consejo de Cuentas de Castilla y León las de los ejercicios 2016, 2017, y 2018.



Sin perjuicio de que fuera otra persona la obligada a rendir las cuentas en los ejercicios anteriores, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.

Todas las entidades locales se encuentran sometidas al régimen de contabilidad pública, entendido como obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, artículo 114 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y artículos 200 y 201 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL).

A la terminación del ejercicio presupuestario han de formar y elaborar los estados y cuentas anuales, que comprendan todas las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio (artículo 208 del TRLHL).

Al procedimiento de rendición, publicidad y aprobación de la cuenta general se refiere el artículo 212 TRLHL que establece unos plazos para cumplir con estas obligaciones:

*1. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. (...).*

*2. La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local,(...).*

*3. La cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por ésta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.*

*4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.*

*5. Las entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas la cuenta general debidamente aprobada”.*

En concreto, las entidades locales de Castilla y León rinden directamente sus cuentas al Consejo de Cuentas de Castilla y León dentro del plazo de un mes desde la fecha señalada para la aprobación de sus respectivas cuentas, es decir, antes del 31 de octubre, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas.



La norma no exime de la obligación de aprobar las cuentas a las Entidades por el hecho de que haya habido un cambio en la Presidencia, cuestión distinta es que se establezcan distintas cautelas para deslindar las responsabilidades de los miembros de la Junta Vecinal saliente y entrante.

La sustitución de los miembros de la Corporación no supone la interrupción de las responsabilidades de la Entidad, si bien es necesario reflejar documentalmente la situación patrimonial y económico-financiera en el momento del relevo, a fin de permitir deslindar las responsabilidades entre los cesantes y los nuevos corporativos.

A este efecto, el artículo 36.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) establece que el Secretario y el Interventor deben tomar las medidas precisas para que el día de la constitución de la nueva Corporación se efectúe un arqueo, teniendo preparados y actualizados los justificantes de las existencias en metálico o en valores, depositados en la caja municipal y en las entidades bancarias; de la misma forma, tendrán preparada la documentación relativa al Inventario de bienes y derechos de la Corporación para su comprobación, como dispone también el artículo 33.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Ha de tener en cuenta que en el mes de octubre de 2019 venció también el plazo para rendir la cuenta del ejercicio 2018, que debió ser aprobada por la Junta Vecinal antes del 1/10/2019. Ahora bien, el transcurso de los plazos no justifica que las cuentas no se rindan ni habilita para dejar de hacerlo, pues subsiste la obligación de rendir las cuentas de la entidad, es más, a la hora de rendir la del siguiente ejercicio (2019), deberá regularizar la situación derivada de la ausencia de rendición de cuentas de los ejercicios anteriores.

Por otra parte, le recordamos que el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece una regulación extraordinaria de los plazos de formulación y rendición de las cuentas anuales referidas al ejercicio 2019.

*“Artículo 48. Medidas extraordinarias aplicables en relación con los plazos de formulación y rendición de cuentas anuales del ejercicio 2019 de las entidades del sector público estatal y de remisión de la Cuenta General del Estado al Tribunal de Cuentas.*

*1. Las entidades de derecho público pertenecientes al sector público estatal procurarán formular y rendir las cuentas anuales de 2019 de acuerdo con los plazos previstos en la normativa. No obstante, cuando con motivo de la declaración de estado de alarma ello no fuera posible y así fuera acordado y comunicado por el cuentadante a la Intervención General de la Administración del Estado, quedarán suspendidos los*



*plazos previstos en la normativa que resultara de aplicación, desde la declaración de dicho estado, reanudándose su cómputo cuando desaparezca dicha circunstancia o ampliándose el plazo previsto en un periodo equivalente al de la duración efectiva del estado de alarma.*

*2. De la misma forma, los plazos previstos en la normativa reguladora de la remisión de las cuentas y el resto de la información financiera al Tribunal de Cuentas, quedarán suspendidos desde la declaración del estado de alarma, reanudándose su cómputo cuando desaparezca dicha circunstancia o ampliándose el plazo previsto en un periodo equivalente al de la duración efectiva del estado de alarma.*

*3. Las previsiones anteriores serán de aplicación al sector público local, afectando también a los plazos de tramitación de la Cuenta General en la entidad local, y podrán ser de aplicación supletoria al sector público autonómico”.*

Por tanto, deberá procurar rendir la cuenta de 2019 dentro de los plazos establecidos en la normativa de haciendas locales y, si no fuera posible como consecuencia de la declaración del estado de alarma, habrá de declarar esa imposibilidad como representante de la Entidad local y comunicarla a la Intervención General de la Administración del Estado.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- Debe regularizar la situación de falta de aprobación de la cuenta general de la Entidad local de XXX de los ejercicios anteriores a 2019, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido los miembros de la Junta Vecinal saliente.**

**- Debe procurar rendir la cuenta de 2019 dentro de los plazos establecidos en la normativa de haciendas locales, si no fuera posible como consecuencia de la declaración del estado de alarma, habrá de declarar esa imposibilidad y comunicarla a la Intervención General de la Administración del Estado.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López